CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1860/2013

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 73/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. – ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS.

Asunción, 21 de Noviembre de 2013

VISTO: La Ley N° 2.051/2003 de Contrataciones Públicas y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03; el Interno DIR Nº 42.10.13; el MEMO D.C/G.O.C. Nº 398/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013 del Departamento de Contratos, refrendado por la Gerencia Operativa de Contratación;

CONSIDERANDO: Que, a través de Interno DIR Nº 42.10.13 el Directorio de la CONATEL dispuso, "Autorizar el inicio de los trámites para la realización de una adenda dentro del 20% (veinte por ciento) permitido por Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por el plazo de dos meses, considerando que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el efecto, y sin modificar los demás términos del Contrato";

Que, el Contrato Nº 73/2012 LCO Nº 09/2012 – ID Portal: 245.457 CONTRATACIÓN DE SEGURO ANUAL DE BIENES PATRIMONIALES, tiene vigencia hasta el 18 de diciembre de 2013, el monto total contratado es de Gs. 329.700.000 (Guaraníes Trescientos Veintinueve Millones Setecientos Mil) IVA incluido por doce meses contratados, la ampliación requerida es por el término de 2 meses adicionales hasta el 18 de febrero de 2014 y asciende al monto de Gs. 54.950.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil) IVA Incluido, para lo cual se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº 168/2013, se enmarca dentro del 20% (veinte por ciento) del monto total permitido, no se daría ventajas adicionales al Proveedor o Contratista, manteniéndose las mismas condiciones pactadas;

Que, la Asesoria Legal Dictamina lo siguiente: El Art. 63 de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", señala: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos .../.../... Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".-*
En ese sentido, entendemos que las modificaciones propuestas, que consisten en la prórroga de la vigencia del contrato en cuestión con el consecuente monto, no corresponden a ninguno de los aspectos cuya modificación está prohibida y no implicaría, además, según entendemos, una condición más ventajosa para el Contratista, en vista que las demás condiciones contractuales se mantendrían conforme a lo originalmente establecido.-
El Art. 63 de la Ley N° 2.051/2003 ya mencionado, también dispone: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello", es decir, que corresponde cuando convenga a los intereses institucionales y conforme a las normas legales y reglamentarias citadas, que la Contratante solicite la prórroga, pudiendo el Proveedor o Contratista aceptarla o no, procediéndose luego, en caso de aceptación, a la suscripción de la Adenda respectiva.-
Conforme a lo expuesto, entendemos que siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requerimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, que la modificación contractual no implique ventajas adicionales al proveedor o contratista y que objetivamente se considere que conviene a los intereses institucionales, no existiría objeción para proceder a ella.-
Finalmente, en caso de aprobarse la Adenda señalada, en razón que el Contrato en cuestión establece la presentación de una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato entendemos que la mencionada garantía, de corresponder, debería adecuarse a la nueva vigencia establecida.-";

Que, se ha solicitado la conformidad del Consorcio para realizar la ampliación de dos meses de vigencia hasta el 18 de febrero de 2014 sin modificar los demás términos del Contrato, y han respondido por nota dando la aceptación de la ampliación requerida;

Que, la Gerencia Operativa de Contratación, en base a las consideraciones hechas y conforme a las leyes mencionadas, somete a consideración de la Máxima Autoridad realizar la Adenda de ampliación de vigencia y

monto del CONTRATO Nº 73/2012 LCO Nº 09/2012 – ID Portal: 245.457 CONTRATACIÓN DE SEGURO ANUAL DE BIENES PATRIMONIALES, por el término de 2 meses adicionales hasta el 18 de febrero de 2014, aumentándose la suma de Gs. 54.950.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil) IVA Incluido, para lo cual se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº 168/2013;

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2013, Acta Nº 44/2013, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** la ADENDA de ampliación de vigencia y monto del CONTRATO Nº 73/2012 LCO Nº 09/2012 – ID Portal: 245.457 CONTRATACIÓN DE SEGURO ANUAL DE BIENES PATRIMONIALES, por el término de 2 meses adicionales hasta el 18 de febrero de 2014, aumentándose la suma de Gs. 54.950.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil) IVA Incluido;

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contratación la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

EDUARDO N. GONZÁLEZ M.
Presidente
Res. Dir Nº 1860/2013